



IMPRIMASE

EN MESA

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados



COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

INFORMA:

ASUNTO:

PROYECTO DE LEY PL 464/2013-2014 CUYO TEXTO SEÑALA: "APRUEBASE EL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB, CORRESPONDIENTE AL ÁREA AZERO, UBICADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA CRUZ Y CHUQUISACA, SUSCRITO EN FECHA 01 DE AGOSTO DE 2013, ENTRE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB Y LAS EMPRESAS TOTAL E&P BOLIVIE (SUCURSAL BOLIVIA) Y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL. (SUCURSAL BOLIVIA).

I. ANTECEDENTES

A través de nota MP-VCGG-DGGLP-CE N° 984/2013, el Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Don Evo Morales Ayma remite al señor Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia y Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional Don Álvaro García Linera el Proyecto de Ley de Aprobación de Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB; correspondiente al Área, Azero, ubicada en el departamento de Santa Cruz y Chuquisaca, suscrito en fecha 1 de agosto de 2013, entre YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS YPFB y las EMPRESAS TOTAL E&P BOLIVIE (Sucursal Bolivia) y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL. (Sucursal Bolivia).

Esto con la finalidad de que el Proyecto de Ley tenga plena vigencia y al mismo tiempo el señor Presidente solicita a los Representantes Nacionales, su aprobación constitucional.

A través de Nota VPEP/SG/DGL/N° 0798/2013-2014 el señor Héctor Ramírez Santiesteban, Secretario General, remite el mencionado Proyecto de Ley a la Diputada Betty Tejada Soruco, Presidenta de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y fines consiguientes.

En fecha 23 de agosto de 2013, la Comisión de Economía Plural, Producción e Industria, recepciona el Proyecto de Ley PL 464/2013-2014 para su análisis y posterior informe de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Entre los antecedentes cursa:

Una copia del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB; correspondiente al Área, Azero, ubicada en el departamento de Santa Cruz y Chuquisaca, suscrito en fecha 1 de agosto de 2013, entre YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS YPFB y las EMPRESAS TOTAL E&P BOLIVIE (Sucursal Bolivia) y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL. (Sucursal Bolivia), instrumento legal que se encuentra debidamente firmado por el señor Carlos Villegas Quiroga Presidente Ejecutivo a.i. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y los señores José Ignacio Sanz Saiz Representante Legal Total E&P Bolivie (Sucursal Bolivia) y Vladimir Burdakov Representante Legal GP Exploración y Producción SL (Sucursal Bolivia)

Una copia de la Resolución de Directorio de YPFB N° 84/2012 que resuelve aprobar los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB; para el Área, Azero, a suscribirse con las TOTAL E&P BOLIVIE (Sucursal Bolivia) y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL. (Sucursal Bolivia), para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados



Ley N° 379 de fecha 17 de mayo del año 2013, que autoriza a YPFB suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB; correspondiente al Área, Azero, ubicada en el departamento de Santa Cruz y Chuquisaca, con las EMPRESAS TOTAL E&P BOLIVIE (Sucursal Bolivia) y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL. (Sucursal Bolivia).

A través de este Proyecto de Ley, ahora se solicita que la misma Asamblea Legislativa Plurinacional, **apruebe el mencionado contrato de servicios petroleros para dicha área.**

II. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

ASPECTOS GENERALES

En fecha 17 de mayo la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley N° 379, autoriza a YPFB suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB; correspondiente al Área, Azero, ubicada en el departamento de Santa Cruz y Chuquisaca, entre YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS YPFB y las EMPRESAS TOTAL E&P BOLIVIE (Sucursal Bolivia) y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL. (Sucursal Bolivia), asimismo establece que una vez emitida la declaratoria de comercialidad, se autoriza a YPFB y al titular del periodo de exploración, la suscripción del Contrato de Sesión establecido en el anexo "G" de dicho contrato a favor de la Sociedad de Economía Mixta SAM.

En la exposición de motivos, menciona al Artículo 363 párrafo II del texto constitucional, que establece: YPFB podrá conformar asociaciones o sociedades de economía mixta para la ejecución de las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos. En estas asociaciones o sociedades, YPFB contará obligatoriamente con una participación accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento del total del capital social.

La política nacional de hidrocarburos busca el desarrollo nacional y soberanía mediante el aprovechamiento de los hidrocarburos y buscando promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno. Asimismo, el principio de continuidad establecido en la Ley 3058, obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida. Por otra parte, los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos buscan garantizar a corto, mediano y largo plazo, la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos.

El contrato tiene por objeto la ejecución de las Operaciones de Exploración por parte del Titular del Periodo de Exploración, en el Área de Contrato y en el Área Remanente del Contrato cuando corresponda, a su exclusiva cuenta y riesgo.

Una vez aprobada la Declaratoria de Comercialidad y seleccionada el Área de Explotación, la ejecución de las Operaciones de Explotación será a través de la Constitución de una SAM.

Las Operaciones Petroleras serán ejecutadas de conformidad con lo establecido por la Ley de Hidrocarburos, los términos y condiciones del presente Contrato, a cambio de recibir de YPFB la retribución al titular del periodo de explotación.

BASE LEGAL

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 158, numeral 12) establece que es atribución de la Asamblea Plurinacional, la de **aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados



El Parágrafo I del Artículo 361 de nuestro texto Constitucional establece que YPFB es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos, YPFB bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

El Parágrafo I del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, dispone autorizar a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado. El Parágrafo II del mismo Artículo precitado establece que los contratos referidos a actividades de exploración y explotación **deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional**. En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

El Parágrafo II del Artículo 363 de la Constitución Política del Estado, determina que YPFB podrá conformar asociaciones o sociedades de economía mixta para la ejecución de las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos. En estas asociaciones o sociedades YPFB contará obligatoriamente con una participación accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento (51%) del total del capital social.

El Artículo 359 parágrafo I de la misma Constitución, sostiene que los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en la que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización. La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado.

Ley 3058 Artículo 17, Parágrafo I, establece que la exploración, explotación, comercialización, transporte, almacenaje, refinación e industrialización de los hidrocarburos y sus derivados corresponden al Estado, derecho que será ejercido por sí mediante entidades autárquicas a través de concesiones y contratos por tiempo limitado a sociedades mixtas o a personas privadas conforme a ley, dentro de las restricciones y condicionamientos establecidos por la Constitución Política del Estado.

III. CONCLUSIÓN

Por lo precedentemente expuesto y en ejercicio y aplicación del Artículo 158 numeral 12) de la Constitución Política del Estado, la Comisión de Economía Plural, Producción e Industria recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley PL 464/2013 - 2014, salvo mejor criterio u opinión del pleno de la Cámara de Diputados.

La Paz, 29 de agosto de 2012



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados



Ibone Daysi Luna Zeballos
PRÉSIDENTA EN EJERCICIO
COMISIÓN ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

Carolina Cazón Castrillo
SUPLENTE
COMITÉ DE MINERÍA Y METALURGIA

Delia Alejo Porco
SUPLENTE

Jaime Medrano Veisaga
VOCAL

Alcides Andrés Gallardo Ibarra
VOCAL

COMITÉ DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS

Carlos Sandro Borda Valdez
SUPLENTE

Senobia Gutiérrez Avendaño
SUPLENTE

Adrián Oliva Alcázar
VOCAL

COMITÉ DE INDUSTRIA, COMERCIO, TRANSPORTES Y TURISMO

Javier Santiváñez Camacho
SECRETARIO

Lidia Paucara Mancilla
SUPLENTE

Cira Sánchez Altamirano
SUPLENTE

COMITÉ DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Victoria Loras Ferreira
SUPLENTE

Jorge Callau Allorto
SUPLENTE

Francisca Mamani Canaviri
SUPLENTE

COMITÉ DE ECONOMÍA COMUNITARIA Y SOCIAL COOPERATIVA

Eliseo Sesgo Mostacedo
VOCAL

Fandés Vaca Suárez
VOCAL



RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 84, 2012

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 84/2012

REF: APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB PARA EL AREA AZERO CON LAS EMPRESAS TOTAL E&P BOLIVIE (SUCURSAL BOLIVIA) Y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL (SUCURSAL BOLIVIA).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 359 de la Constitución Política del Estado establece que los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. Asimismo, el parágrafo I del Artículo 362 de la norma constitucional, autoriza a YPFB la suscripción de contratos bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios.

Que el Artículo 34 de la Ley N° 3058, reserva áreas de interés hidrocarburífero tanto en zonas tradicionales como no tradicionales a favor de YPFB, para que desarrolle actividades de exploración y explotación por sí o en asociación, estas áreas serán otorgadas y concedidas a YPFB con prioridad y serán adjudicadas de manera directa.

Que el Decreto Supremo N° 29130 de 13 de mayo de 2007, reserva y adjudica áreas de interés hidrocarburífero en Zonas Tradicionales y No Tradicionales a favor de YPFB.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0459 de 24 de marzo de 2010, incorpora el inciso s) al Artículo 9 de los Estatutos de YPFB, aprobados mediante Decreto Supremo N° 28324, de 01 de septiembre de 2005, estableciendo como atribución del Directorio de YPFB; "Aprobar los modelos, las condiciones y suscripción de los contratos para las actividades hidrocarburíferas bajo el régimen de prestación de servicios en el marco de la Constitución Política del Estado".

Que el Decreto Supremo N° 0676 de 20 de octubre de 2010, tiene por objeto modificar el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29130, modificado por Decreto Supremo N° 29226, reservando 56 áreas de interés hidrocarburífero a favor de YPFB en calidad de Áreas Reservadas que se encuentran en Zonas Tradicionales y Zonas No Tradicionales, estas Áreas Reservadas se otorgan, conceden y adjudican a objeto de que YPFB pueda realizar actividades de exploración y explotación por sí y en asociación mediante contratos de servicio.

Que la Resolución Ministerial N° 150-2010 de 7 de mayo de 2010 abrogó la Resolución Ministerial N° 089/2010, y establece los aspectos generales sobre la ejecución de actividades de Exploración y Explotación y la selección de empresas que realizarán las actividades de Exploración y Explotación. Así también la Resolución Ministerial N° 262-11 de 14 de junio de 2011, complementa y modifica la Resolución Ministerial N° 150-2010 de 7 de mayo de 2010, y establece nuevos mecanismos para la ejecución de las Actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, conforme lo establecido en la Constitución

al

5



DIRECCION LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 54, 2012

Política del Estado, así como en el marco de lo establecido en el Reglamento para la ejecución de actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 72/2011 de 25 de agosto de 2011.

Que el Informe Técnico VPACF-049 GNAC-086 DDP-145/2012 de 10 de julio de 2012, recomienda aprobar el Contrato de Servicios Petroleros para el Área Azero entre YPFB y TOTAL E&P BOLIVIE (SUCURSAL BOLIVIA) y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL (SUCURSAL BOLIVIA).

Que el Informe Económico con cite VPACF-050 GNAC 089 DNGC 015/2012 de 11 de julio de 2012, recomienda gestionar las autorizaciones y aprobaciones correspondientes para el modelo de contrato, de manera de viabilizar el desarrollo y explotación del Área Azero.

Que el Informe Legal DLG - 297 UGLU - 033/2012 de 10 de julio de 2012 recomienda remitir el presente informe al Directorio de YPFB para su autorización de suscripción dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo II del Art. 7 del Reglamento para la ejecución de actividades de exploración y explotación en áreas reservadas y su posterior inicio de trámite para la autorización y aprobación por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que conforme al requerimiento del Directorio, el proyecto de contrato a ser aprobado fue remitido al Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) para lo cual las instancias técnicas, económicas y legales de YPFB, presentaron el Informe Complementario VPACF 089 - GNAC - 146 DNGC - 027 - DDP - 221 DLG - 447/2012 de 12 de octubre de 2012, que realiza algunas aclaraciones y explicaciones sobre ciertos aspectos del contrato, recomendando poner a consideración del Directorio con el fin de iniciar los trámites de autorización legislativa para su posterior suscripción en consideración a que los términos y condiciones de dicho Contrato no vulneran disposición legal alguna.

Que en el marco del Plan de Exploración de YPFB se hace necesario retomar las acciones y gestiones necesarias para encarar la exploración en áreas reservadas, sea a través de YPFB por sí misma o a través de la suscripción de Contratos de Servicios Petroleros con empresas de reconocido prestigio internacional, en ese sentido la aprobación y autorización del presente Contrato permitirá avanzar en la ejecución de actividades exploratorias en el Área Azero.

POR TANTO:

El Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en uso de las facultades conferidas por sus Estatutos aprobados por Decreto Supremo N° 28324 de 1° septiembre de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB para el Área Azero, a suscribirse con las Empresas TOTAL E&P BOLIVIE (SUCURSAL BOLIVIA) y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL (SUCURSAL BOLIVIA), que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

al



Corporación

La fuerza que transforma Bolivia

DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 84. 2012

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez obtenida la autorización legislativa para la suscripción del Contrato antes referido así como la incorporación de los antecedentes y datos de forma en el documento, el Presidente Ejecutivo de YPFB queda automáticamente autorizado para la suscripción del Contrato, así como la realización de las gestiones necesarias para la aprobación legislativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Ejecutivo a.i. de YPFB, queda encargado para el cumplimiento de la presente Resolución, en el marco de la normativa vigente.

La Paz, 17 de octubre 2012

Camilo Torres Arandia
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DISIDENTE

Eduardo Armando Alarcón Arenas
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍA

Alvaro Hernán Arnez Prado
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍA

Marcelo Montenegro Gómez García
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Mario Mendoza Lujan
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO

AUSENTE

Carlos Hugo Sosa Arreaza
GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO
DE SANTA CRUZ

Luis Rolando La Fuente Retamozo
GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO
DE TARIJA

Carlos Andriwert Ruiz
REPRESENTANTE LABORAL

Felipe Carlos Delgado Miranda
GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO
DE CHUQUISACA

Marcelo Canseco Fuentes
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Carlos Villegas Quiroga
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. (AUTORIZACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS). De conformidad con lo establecido por el Artículo 362, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado, se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, suscribir el CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS, A FAVOR DE YPFB, CORRESPONDIENTE AL ÁREA AZERO, ubicada en los departamentos de Santa Cruz y Chuquisaca, con las empresas TOTAL E&P BOLIVIE (Sucursal Bolivia) y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL (Sucursal Bolivia).

Artículo 2. (AUTORIZACIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN). Una vez emitida la declaratoria y aprobación de la comercialidad de uno o varios campos dentro del área del contrato, señalado en el Artículo anterior, se autoriza a YPFB y al titular del periodo de exploración, la suscripción del contrato de cesión establecido en el Anexo "G" de dicho contrato, a favor de la Sociedad de Economía Mixta - S.A.M., a conformarse entre YPFB y las empresas TOTAL E&P BOLIVIE (Sucursal Bolivia) y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL (Sucursal Bolivia), para los campos declarados comerciales.

Artículo 3. (SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA). I. La Sociedad de Economía Mixta - S.A.M., es una sociedad conformada en el marco del Código de Comercio, que para el desarrollo de sus actividades deberá adecuarse a la normativa legal vigente.

II. La Sociedad de Economía Mixta - S.A.M., se registrará íntegramente por el Código de Comercio y estará sujeta a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, teniendo el deber de informar a las entidades públicas competentes sobre el destino, forma y resultado del manejo de los recursos aportados por el Estado a dicha S.A.M. y presentar sus estados financieros auditados.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.

Sen. Lilly Gabriela Montaña Viaña
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES

Dip. Betty Asunta Tejada Soruco
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SENADOR SECRETARIO
Sen. Andrés Agustín Vilca Daza
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SENADORA SECRETARIA
Sen. Marcelina Chávez Salazar
TERCERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADO SECRETARIO
Dip. Marcelo Elto Chávez
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADO SECRETARIO
Dip. Carlos E. Subirana G.
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

7/13-14

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete dias del mes de mayo del año dos mil trece.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ing. Mario Virreira Ipórrre
MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA

[Handwritten signature]
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]
Juan Ramon Quintana Taborga
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

[Handwritten signature]
Daniel Santalla Torrez
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Handwritten signature]
Ananda Dávila
MINISTRA DE COMUNICACIÓN

[Handwritten signature]
Ana Teresa Morales Olivera
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL



PL- 464-13

PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.- (APROBACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS).

De conformidad con lo establecido por el Artículo 362 Parágrafo II, de la Constitución Política del Estado y la autorización dispuesta por la Ley N° 379 de 17 de mayo de 2013, se aprueba el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Azero, ubicado en los Departamentos de Santa Cruz y Chuquisaca, suscrito en fecha 01 de agosto de 2013, entre YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB y las empresas TOTAL E&P BOLIVIE (Sucursal Bolivia) y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL (Sucursal Bolivia).

Artículo 2.- (SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA). La Sociedad de Economía Mixta – S.A.M. a constituirse entre YPFB y las empresas TOTAL E&P BOLIVIE (Sucursal Bolivia) y GP EXPLORACION Y PRODUCCION SL (Sucursal Bolivia), se registrará íntegramente en el marco del Código de Comercio, Ley General del Trabajo y los Estatutos aprobados para dicha Sociedad, siendo aplicable a la S.A.M. únicamente al Artículo 5 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, en lo que respecta específicamente al deber de informar a las entidades públicas competentes sobre el destino, forma y resultado del manejo de los recursos aportados por el Estado a la S.A.M. y presentar sus estados financieros debidamente auditados.

Artículo 3. (APORTES ESTATALES).

- I. Se aprueba el aporte estatal para la Sociedad de Economía Mixta a ser constituida entre YPFB y las empresas TOTAL E&P BOLIVIE (Sucursal Bolivia) y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL (Sucursal Bolivia), mismo que alcanza a Bs. 5,390,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL 00/100 Bolivianos), monto suscrito y pagado en el marco del Artículo 430 del Código de Comercio.

PALACIO QUEMADO

Quinua



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

- II.** Se autoriza a YPFB realizar el aporte estatal del monto suscrito y pagado en favor de la Sociedad de Economía Mixta, únicamente cuando sea aprobada la Declaratoria de Comercialidad de uno o más campos dentro del Área de Contrato para el Área Azero, dicho monto deberá ser con recursos económicos propios de YPFB.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL		
4727		
22 AGO 2013		
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL		
PLURA:	Nº FOLIOS	FIRMA
		<i>[Firma]</i>

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional
A LAS COMISIONES
Economía Plural
Industria
Secretaría General

Abog. Carlos Camacho
SECRETARIO GENERAL

El numeral 12 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado (CPE), señala como una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la de aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

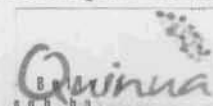
El párrafo I del Artículo 361 del Texto Constitucional, establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

El párrafo I del Artículo 362 de la CPE, autoriza a YPFB suscribir contratos bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado. Asimismo, el párrafo II del mismo Artículo, establece que los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con **previa autorización y aprobación expresa** de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

El párrafo II del Artículo 363 de la CPE determina que YPFB podrá conformar asociaciones o sociedades de economía mixta para la ejecución de las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos. En estas asociaciones o sociedades, YPFB contará obligatoriamente con una participación accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento del total del capital social.

El párrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece que la exploración, explotación, comercialización, transporte, almacenaje, refinación e industrialización de los hidrocarburos y sus derivados, corresponden al Estado, derecho que será ejercido por sí mediante entidades autárquicas a través de concesiones y contratos por tiempo

PALACIO QUEMADO





limitado a sociedades mixtas o a personas privadas conforme a ley, dentro de las restricciones y condicionamientos establecidos por la Constitución Política del Estado vigente.

El párrafo cuarto del Artículo 34 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que se reservaran áreas de interés hidrocarburífero tanto en zonas tradicionales como no tradicionales a favor de YPFB, para que desarrolle actividades de exploración y explotación por sí o en asociación. Estas áreas serán otorgadas y concedidas a YPFB con prioridad y serán adjudicadas de manera directa.

El inciso s) del Artículo 9 de los Estatutos de YPFB aprobado por Decreto Supremo N° 28324 de 1 de septiembre de 2005 y modificado por el Decreto Supremo N° 0459 de 24 de marzo de 2010, establece como una de las atribuciones del Directorio de YPFB, la de aprobar los modelos, las condiciones y suscripción de los contratos para las actividades hidrocarburíferas, bajo el régimen de prestación de servicios, en el marco de la CPE.

El parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29130 de 13 de mayo de 2007, modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0459 de 24 de marzo de 2010, señala que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía determinará aspectos generales en los siguientes casos: a) Para la ejecución de actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, otorgadas, concedidas y adjudicadas a la empresa estatal; b) Para los Contratos de Servicios Petroleros en la ejecución de actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB.

El Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29130 y sus modificaciones, establece que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía establecerá los lineamientos generales de los Convenios de Estudio para ejecutar las actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB.

El Artículo Único del Decreto Supremo N° 1203 de 18 de abril de 2012, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29130, ampliando a noventa y ocho las áreas de interés hidrocarburífero a favor de YPFB, en calidad de Áreas Reservadas.

El Ministerio de Hidrocarburos y Energía emitió la Resolución Ministerial N° 150-2010 de 7 de mayo de 2010, modificada por la Resolución Ministerial N° 262-2011 de 14 de junio de 2011, estableciendo lineamientos generales: a) para la ejecución de actividades de Exploración y Explotación; b) para selección de empresas que realizaran las actividades de Exploración y Explotación; c) para conformación de las Sociedad de Economía Mixta en la etapa de explotación y;

PALACIO QUEMADO



d) para los Convenios de Estudio.

La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley N° 379 de 17 de mayo de 2013, autoriza a YPFB, suscribir el CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS, A FAVOR DE YPFB, CORRESPONDIENTE AL ÁREA AZERO, ubicada en los departamentos de Santa Cruz y Chuquisaca, con las empresas TOTAL E&P BOLIVIE (Sucursal Bolivia) y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL (Sucursal Bolivia); asimismo, establece que una vez emitida la declaratoria de comerciabilidad, se autoriza a YPFB y al titular del periodo de exploración, la suscripción del Contrato de Cesión establecido en el Anexo "G" de dicho contrato, a favor de la Sociedad de Economía Mixta - S.A.M., a conformarse entre las empresas señaladas precedentemente, para los campos declarados comerciales.

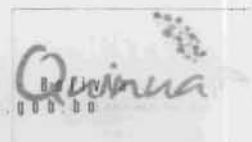
Consiguientemente, en fecha 1 de agosto de 2013, YPFB y las empresas TOTAL E&P BOLIVIE (Sucursal Bolivia) y GP EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SL (Sucursal Bolivia), suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB, CORRESPONDIENTE AL ÁREA AZERO.

En tal sentido, toda vez que los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deben contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Contrato citado precedentemente requiere de la aprobación por parte de dicha instancia legislativa, tomando en cuenta, que en caso de no obtener esa autorización sería nulo de pleno derecho.

Dentro de ese contexto, el presente Anteproyecto de Ley se circunscribe a la aprobación del indicado Contrato de Servicios Petroleros, tomando en cuenta que el mismo mediante Ley del Estado Plurinacional de Bolivia, fue autorizado para su suscripción.

Por otra parte, se tiene que la Política de Hidrocarburos busca el Desarrollo Nacional y Soberanía mediante aprovechamiento de los hidrocarburos y buscando promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno. Asimismo, el principio de continuidad establecido en la Ley de Hidrocarburos, obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

PALACIO QUEMADO





PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

En tal sentido, en caso de descubrimiento comercial de hidrocarburos, es necesario que YPFB, como brazo operativo del Estado, realice las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos, participando en la actividad de explotación de los recursos hidrocarburíferos, toda vez que en esta etapa comienza la rentabilidad del proyecto; por lo cual, es necesario que la empresa privada que realizó la exploración ceda los derechos y obligaciones del contrato de servicios suscrito, a una sociedad de economía mixta en la que YPFB participe con la mayoría accionaria, de conformidad a lo establecido en la CPE.



PALACIO QUEMADO